



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**2026.....GACETA 156.....DAULE, 16 DE MARZO DE 2026.**

## **CONTENIDO**

ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP

**Dr. Wilson Cañizares Villamar**  
Alcalde

**Dra. Madeline Cañizares Plúas**  
Vicealcaldesa

**Dr. Pedro Tomalá Navarrete**  
Concejal

**Ing. Tomás París Moreno**  
Concejal

**Sra. Mariana Herrera Garcia**  
Concejal

**Lcdo. Jorge Anchundia Tello**  
Concejal

**Sr. Jorge Briones Herrera**  
Concejal

**Sra. Leyda Villegas Ruíz**  
Concejal

**Odont. Geovanna Naranjo**  
Concejal

**Sra. Lina Hinojosa**  
Concejal

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a)** La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66 y 321, reconoce y garantiza el derecho de las personas a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. Este principio constituye la base para que el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo respondan a intereses colectivos y al bienestar general, por encima de intereses meramente particulares.
- b)** En concordancia, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre dichos usos dentro de sus jurisdicciones.
- c)** Por su parte, el artículo 54 literales k), o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos municipales tienen entre sus funciones la regulación y control de las construcciones, con atención prioritaria a las normas de prevención de riesgos y desastres; la regulación y control de la contaminación ambiental en su territorio, en coordinación con las políticas ambientales nacionales; y la regulación, autorización y control de las actividades económicas, empresariales y profesionales que se desarrollan en el cantón, con el fin de precautelar los derechos de la colectividad.
- d)** Adicionalmente, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) establece que el derecho a edificar únicamente se adquiere mediante la aprobación definitiva del permiso de construcción, previo cumplimiento de las obligaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento municipal o metropolitano, en las normas nacionales de construcción y en los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos fijados por el ente rector nacional.
- e)** En este contexto normativo, las estaciones de servicio o gasolineras constituyen equipamientos privados de carácter estratégico, imprescindibles para el desarrollo integral del territorio. En el suelo rural, permiten el abastecimiento de combustibles necesarios para el transporte de bienes, insumos y trabajadores, así como para el funcionamiento de tractores, cosechadoras, bombas de riego y demás maquinarias agrícolas, especialmente en el sector arrocero, que constituye un pilar fundamental de la economía local y de la seguridad alimentaria del cantón.

- f) En el suelo urbano, estas instalaciones resultan esenciales para garantizar la movilidad de decenas de miles de vehículos que utilizan residentes, profesionales y ciudadanos que concurren a los distintos espacios públicos de Daule. De este modo, las estaciones de servicio se consolidan como infraestructuras estratégicas que sostienen la vida económica, social y recreativa de la colectividad dauleña.
- g) En virtud de lo expuesto, se torna indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Daule expida una Ordenanza Municipal que regule el emplazamiento, construcción, aumento, remodelación y funcionamiento de estaciones de servicio y gasolineras. Este marco normativo otorgará seguridad jurídica, permitirá atraer inversiones privadas nacionales y extranjeras, fomentará la generación de empleo, fortalecerá la economía local y contribuirá al progreso integral del cantón.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la siguiente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE”**.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 66 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Norma Suprema establecen que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas consistentes en planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que los literales k), o) y p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que el inciso segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: "(...) El derecho a edificar se concede a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción, siempre que se hayan cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano, las normas nacionales sobre construcción y los estándares de prevención de riesgos naturales y antrópicos establecidos por el ente rector nacional";

Que las estaciones de servicio o gasolineras constituyen equipamientos privados de carácter estratégico, indispensables para el desarrollo productivo en el suelo rural, en la medida en que garantizan el abastecimiento de gasolina y diésel necesarios para viabilizar un transporte ágil y eficiente de bienes, insumos y trabajadores, así como para el funcionamiento de tractores, cosechadoras, bombas de riego y demás maquinarias agrícolas, particularmente en las arroceras, que representan un pilar esencial de la economía agrícola y de la seguridad alimentaria del cantón;

Que de igual manera, en el suelo urbano, estas instalaciones resultan esenciales para la movilidad de decenas de miles de vehículos pertenecientes a residentes, profesionales que desarrollan actividades en el cantón y ciudadanos que

concurrer a los espacios públicos construidos por la Municipalidad, consolidándose en consecuencia como un servicio estratégico para la vida económica, social y recreativa de la colectividad dauleña;

Que resulta imprescindible la expedición de una Ordenanza Municipal que establezca un marco jurídico claro y uniforme para el emplazamiento, construcción, remodelación y funcionamiento de estaciones de servicio y gasolineras, a fin de promover la atracción de inversiones privadas, nacionales y extranjeras, en tanto estas actividades generan empleo, fortalecen la economía local y contribuyen directamente al desarrollo productivo y al progreso integral del cantón.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, y autorización del emplazamiento, construcción, aumento y remodelación de gasolineras y estaciones de servicio, destinados a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles en el cantón Daule.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que requieran permisos para la construcción, aumento o remodelación de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, tanto en el área urbana como en la rural del cantón Daule.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Gasolineras.-** Centro de distribución al por menor de combustibles líquidos para motores de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo del sector automotor, industrial y/o público, así como aceites y lubricantes al por menor.

- b) **Estaciones de Servicio.-** Centro de distribución al por menor de combustibles líquidos para motores de combustión interna, destinados a satisfacer el consumo del sector automotor, industrial y/o público, que cuenta con los servicios básicos de atención al consumidor adicionales como lavado, lubricado, engrasado, provisión y cambios de aceite, afinamiento de motores, alineación y balanceo, vulcanización en frío, venta de accesorios, productos, y repuestos para vehículos, y, actividades comerciales minoristas o de servicio que se presten a los automovilistas, sin que interfiera el normal funcionamiento del establecimiento.
- c) **Depósitos y surtidores privados.-** Son lugares seguros de almacenamiento y/o dispensadores para el uso privado de combustibles derivados de petróleo de establecimientos comerciales o industriales para la operación diaria.
- d) **Surtidor y/o Dispensador.-** Sistema con registro de volumen o volumen y precio del combustible, mediante el cual el distribuidor entrega el combustible al consumidor final en el centro de distribución.
- e) **Tanque de almacenamiento.-** Recipiente expresamente construido para contener petróleo crudo y/o sus derivados en centros de distribución o consumidor final.

## TÍTULO II

### REGULACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO Y CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS DEL TERRENO

#### CAPÍTULO I DEL CERTIFICADO AUTOMATIZADO

##### Sección I DEL CERTIFICADO AUTOMATIZADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN ÁREA URBANA

**Artículo 4.- Certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo en área urbana.-** El emplazamiento de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, dentro del área urbana del cantón Daule, estará sujeto de manera exclusiva a las previsiones del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y a los condicionamientos técnicos del terreno establecidos en la presente Ordenanza. Dichas determinaciones deberán constar de forma expresa en el certificado de compatibilidad de uso de suelo, cuyo cumplimiento será obligatorio y el cual será emitido de manera automática.

El certificado de compatibilidad de uso de suelo tiene por objeto establecer la actividad que puede desarrollarse en el predio, de conformidad con el tipo de uso de suelo asignado por el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente, en sus parámetros generales de principal, complementario y restringido, así como

los condicionamientos técnicos correspondientes. En consecuencia, dicho certificado no constituye un permiso de construcción, el cual posee una naturaleza técnico-jurídica distinta y deberá tramitarse conforme a la normativa específica que lo regula.

**Artículo 5.- Requisitos para el otorgamiento del certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo.** - Para la obtención del certificado de compatibilidad de uso de suelo, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, cuyo registro se verificará de forma automatizada; y,
- b) No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule, condición que será verificada de manera automatizada.

**Artículo 6.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado automatizado de compatibilidad de uso de suelo.** - El procedimiento para la obtención automatizada del certificado de compatibilidad de uso de suelo se desarrollará de la siguiente manera:

- a) El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción certificado de compatibilidad de uso de suelo, específicamente mediante la generación de la respectiva petición. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;
- b) Efectuar el pago en el sistema por el interesado. Cumplida esta obligación por el administrado y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la obtención del certificado;
- c) Otorgamiento automatizado del certificado de compatibilidad de uso de suelo; y,
- d) Notificación automatizada del certificado de compatibilidad de uso de suelo en la bandeja asignada al administrado en la sede electrónica.

## **Sección II**

### **DEL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO DE SUELO EN ÁREA RURAL**

**Artículo 7.- Certificado de compatibilidad de uso de suelo en área rural.** - El emplazamiento de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, dentro del área rural del cantón Daule, estará

sujeto exclusivamente a las previsiones del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y a los condicionamientos técnicos del terreno establecidos en la presente Ordenanza. Dichas determinaciones deberán constar de manera expresa en el certificado de compatibilidad de uso de suelo, cuyo cumplimiento será obligatorio para la obtención de los permisos posteriores correspondientes.

El certificado de compatibilidad de uso de suelo tiene por objeto establecer la actividad que puede desarrollarse en el predio, de conformidad con el tipo de uso de suelo asignado por el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigente, en sus parámetros generales de principal, complementario y restringido, así como los condicionamientos técnicos correspondientes. En consecuencia, dicho certificado no constituye un permiso de construcción, el cual posee una naturaleza técnico-jurídica distinta y deberá tramitarse conforme a la normativa específica que lo regula.

**Artículo 8.- Requisitos para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo.** - Para la obtención del certificado de compatibilidad de uso de suelo, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pago de la tasa prevista en esta ordenanza.
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule.

En función del canal de atención elegido por el administrado, la verificación de estos requisitos se realizará de la siguiente forma. -

- a) En caso de iniciarse el trámite en forma presencial la verificación del pago se realizará por parte del órgano competente dentro del sistema informático municipal por lo que no se requerirá al administrado presentar certificaciones o comprobantes al respecto; y,
- b) En caso de iniciarse el trámite en línea se verificará el pago de forma automatizada;

**III. Acreditar la identidad del administrado.**

- **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los peticionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del peticionario como del autorizado.
- **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes.

**IV. Croquis de ubicación del predio.**

- V. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar.

Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

a) Trámite presencial:

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa, corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.
- ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

b) Trámite en línea:

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

**Artículo 9.- Procedimiento para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo.** - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo será el siguiente:

**I. Ingreso de la petición:**

- **Presencial:** Ingreso de la petición con firma ológrafa, sujeta al formulario preestablecido, junto con los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción certificado de compatibilidad de uso de suelo, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

**II. Verificación inicial del trámite presencial:**

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado

en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a diez (10) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”.

- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

**III. Validación del pago:** Pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados. Cumplida esta obligación por el administrado y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

**IV. Asignación del expediente:** El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, quien será responsable de efectuar el análisis técnico sobre la compatibilidad del uso de suelo requerido en el área rural. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;

**V. Ejecución del análisis técnico:** El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:

i) Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;

ii) Estudio de las previsiones del PUGS aplicables al predio ubicado en zona rural y verificación de la compatibilidad del uso de suelo para gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, en aplicación de lo estipulado en la presente Ordenanza; y,

iii) Notificación electrónica al administrado de los resultados del control efectuado al petitorio.

**VI. Escenarios posibles:**

**6.1. Emisión del certificado de compatibilidad de uso de suelo.-** Constatada la compatibilidad del uso de suelo, el analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial elaborará el certificado correspondiente dentro del sistema informático municipal, el cual será suscrito conjuntamente con la Jefa de Uso y Gestión de Suelo. Una vez suscrito, el certificado será notificado al administrado mediante medios electrónicos.

**6.2. Aclaración, rectificación y subsanación.-** La aclaración de conceptos oscuros o dudosos, así como la rectificación o subsanación de errores de copia, referencia, cálculos numéricos o, en general, de errores materiales o de hecho que consten en el certificado, se sujetará al siguiente procedimiento:

i) A partir del día hábil siguiente a la notificación del certificado, el administrado podrá solicitar por vía electrónica al analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial la aclaración, rectificación o subsanación correspondiente. Dicho requerimiento deberá ser resuelto por el analista asignado.

ii) La Subdirección de Ordenamiento Territorial, a través del analista de apoyo técnico, también podrá disponer de oficio la aclaración, rectificación o subsanación a que hubiere lugar.

iii) En caso de que el analista de apoyo técnico requiera al administrado la subsanación de documentación, este dispondrá de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación para cumplir con lo solicitado a través de su respectiva sesión de usuario en la sede electrónica municipal. A petición del administrado, podrá concederse una ampliación del plazo, siempre que no exceda de la mitad del término original y que la solicitud de ampliación y la decisión respectiva se produzcan antes de su vencimiento. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.

iv) La actuación iniciada de oficio o a petición de parte se tramitará, instrumentalizará y notificará dentro de la sede electrónica municipal en las sesiones del usuario y/o del servidor público respectivo.

**VII. Normativa supletoria.** - En todo lo no previsto en esta unidad temática se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

### **Sección III**

#### **DE LA AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRA EN ÁREA RURAL**

**Artículo 10.- Autorización de movimiento de tierra en suelo rural.** - Se requerirá, de manera obligatoria, la obtención previa de la Autorización Municipal de Movimiento de Tierra para el inicio de cualquier actividad de nivelación, relleno, excavación, corte, reconfiguración, compactación o cualquier otra intervención que implique la modificación de la topografía o del estado natural del terreno, en el marco de la implantación, construcción, ampliación y adecuación de gasolineras y estaciones de servicio en suelo rural.

**Artículo 11.- Requisitos para autorización de movimiento de tierra en suelo rural.** - Para la obtención de la autorización de movimiento de tierra en suelo rural, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pago de la tasa prevista en esta ordenanza.
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule.

En función del canal de atención elegido por el administrado, la verificación de estos requisitos se realizará de la siguiente forma. -

- a) En caso de iniciarse el trámite en forma presencial la verificación del pago se realizará por parte del órgano competente dentro del sistema informático municipal por lo que no se requerirá al administrado presentar certificaciones o comprobantes al respecto; y,
- b) En caso de iniciarse el trámite en línea se verificará el pago de forma automatizada;

III. Acreditar la identidad del administrado.

- **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los peticionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del peticionario como del autorizado.
- **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes.

- IV. Autorización Administrativa Ambiental preliminar para movimiento de tierra.
- V. Plano topográfico altimétrico planimétrico del terreno o predio, en escala uno a cien (1:100), suscrito por el/los propietarios/s (incluirá nombres, apellidos y número de cédula de identidad) y del responsable del levantamiento (nombre, apellidos, número de cédula de identidad y registro Senescyt); en el que conste: altimetría – volúmenes – perfiles – curvas de nivel.
- VI. Estudio geotécnico y mecánica de suelos, conforme con la Norma Ecuatoriana de la Construcción;
- VII. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar.

Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

a) Trámite presencial:

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa,

corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

b) Trámite en línea:

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

**Artículo 12.- Procedimiento.** - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización de movimiento de tierra en suelo rural será el siguiente:

**I. Ingreso de la solicitud y requisitos:**

- **Presencial:** Presentación de la petición suscrita con firma ológrafa por el administrado, conforme al formulario preestablecido, acompañada de los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción “autorización de movimiento de tierra en suelo rural”, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

**II. Verificación inicial:**

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a diez (10) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”;
- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

**III. Validación del pago.** - Una vez efectuado el pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados y

al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

- IV. Asignación del expediente:** El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, quien será responsable de verificar el cumplimiento de los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, nacional e internacional aplicable en los documentos técnicos entregados por el administrado. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;
- V. Ejecución del análisis:** El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:
- i)** Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;
  - ii)** Verificación del cumplimiento de los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, nacional e internacional aplicable en los documentos técnicos entregados por el administrado;
  - iii)** Comprobación de la coincidencia de los linderos, mensuras y áreas establecidas en planos con los estipulados en la escritura de compraventa, a fin de constatar la no existencia de sobreposición en predios colindantes.
  - iv)** Revisión de antecedentes del/los predio/s en fichas o certificados catastrales y registrales;
  - v)** Remisión a la Subdirección de Avalúos y Catastro para emisión de informe técnico respecto a la sobreposición. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
  - vi)** Remisión a la Dirección General de Ambiente para emisión de informe técnico respecto al cumplimiento de la norma ambiental. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
  - vii)** Remisión a la Dirección General de Obras Públicas para emisión de informe de validación del presupuesto de la intervención. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
  - viii)** Remisión a la Unidad de Gestión de Riesgos para emisión de informe técnico respecto a la materia de su competencia. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término

- máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- ix) El analista de apoyo técnico asignado elaborará el proyecto de informe o acta de factibilidad, el cual será puesto en conocimiento para su revisión y suscripción conjunta por la Subdirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Al referido documento se adjuntarán, como anexos habilitantes, los dictámenes e informes técnicos emitidos por las áreas competentes.
  - x) Remisión a la Jefatura de Derecho Urbanístico para la emisión de informe legal correspondiente. Se realizará y notificará a la Secretaría General Municipal, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
  - xi) La Secretaría General notificará al administrado para que proceda al pago correspondiente de manera inmediata, conforme a la tasa o derecho administrativo aplicable.
  - xii) Una vez efectuado el pago y remitido electrónicamente el comprobante a la Secretaría General, se emitirá la autorización en el término de un (1) día, contado a partir de la recepción del comprobante de pago y su verificación.

#### **Sección IV** **CONDICIONAMIENTOS TÉCNICOS**

**Artículo 13.- Condicionamientos técnicos del terreno.-** Para la implantación de gasolineras y estaciones de servicio destinadas a la comercialización y expendio de combustibles derivados de petróleo y sus mezclas con biocombustibles, se deberán cumplir los siguientes aspectos técnicos:

**a) Gasolineras:**

- Frente mínimo del terreno: veinte (20) metros lineales.
- Deberán emplazarse con frente en una vía que forme parte de la red vial nacional, regional o provincial respetando el derecho de vía.
- En área rural se establece cincuenta (50) metros de frente mínimo.
- Área mínima del terreno: mil cien metros cuadrados (1.100 m<sup>2</sup>) para gasolineras de hasta cuatro (4) surtidores.
- Se adicionará un área mínima de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) por cada surtidor adicional a los cuatro (4) iniciales.

**b) Estaciones de servicio:**

- Frente mínimo del terreno: veinticinco (25) metros lineales.
- Área mínima del terreno: mil cien metros cuadrados (1.100 m<sup>2</sup>).

**c) Distancias mínimas entre centros de distribución.-** Las distancias mínimas entre centros de distribución, de acuerdo con los numerales siguientes, se medirán desde el punto central de la línea del frente de acceso principal del predio, de forma radial (figura 1: área mínima / punto centro):

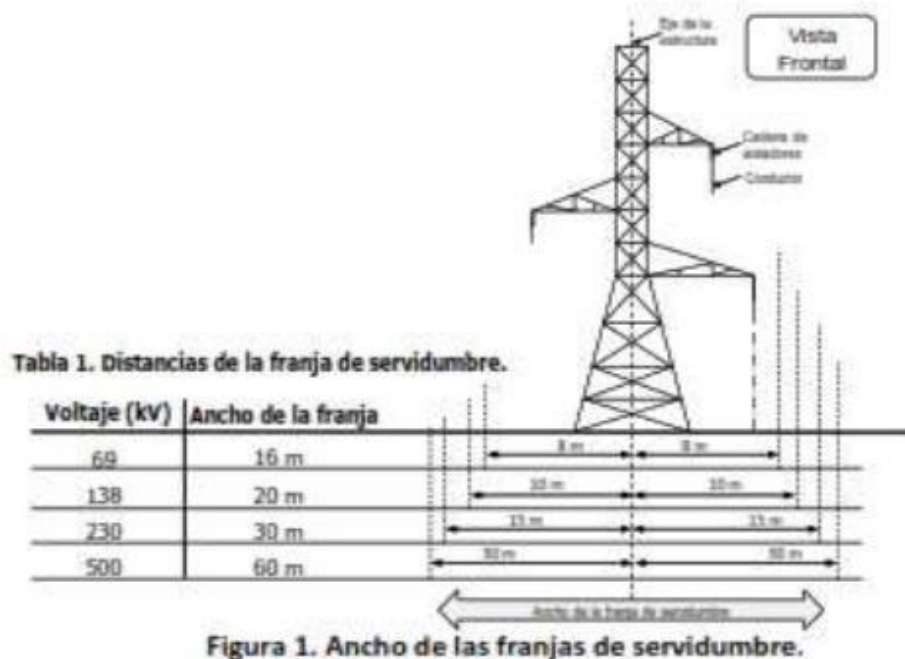


**DEFINICIÓN DE PUNTO CENTRO**

- i. La distancia mínima entre centros de distribución autorizados y proyectos con factibilidades vigentes, ya sean del mismo segmento de mercado o de un segmento distinto, será de tres mil metros (3.000 m) en zona urbana, medida en forma radial desde el punto central de la línea del frente de acceso principal del predio.
- ii. Respecto a refinerías, terminales de almacenamiento o abastecimiento, depósitos de almacenamiento, estaciones de bombeo de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas; plantas de envasado de GLP/GN; centros de acopio de GLP/GN; concesiones mineras; oleoductos, poliductos, gasoductos y demás tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, autorizadas: deberá respetarse el derecho de vía (DdV), manteniendo una distancia mínima de mil metros (1.000 m).
- iii. En relación con depósitos de almacenamiento y distribución de GLP: la distancia mínima será de doscientos metros (200 m).

**d) Distancia a estaciones o subestaciones eléctricas. -** Las gasolineras o estaciones de servicio deberán ubicarse fuera de las franjas de servidumbre de líneas eléctricas, observando como mínimo las siguientes distancias adicionales en función del voltaje:

- i. Dieciséis metros (16 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a sesenta y nueve kilovoltios (69 kV).
- ii. Veinte metros (20 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a ciento treinta y ocho kilovoltios (138 kV).
- iii. Treinta metros (30 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a doscientos treinta kilovoltios (230 kV).
- iv. Sesenta metros (60 m) para estaciones o subestaciones eléctricas con voltaje superior a quinientos kilovoltios (500 kV).



- e) **Distancia a centros de almacenamiento o acopio de explosivos.** - Las gasolineras o estaciones de servicio deberán guardar una distancia mínima de mil metros (1.000 m) respecto de centros de almacenamiento o acopio de explosivos.

**Artículo 14.- Control y coordinación ambiental.-** La Dirección General de Gestión Ambiental ejercerá, en el ámbito de las competencias municipales, funciones de coordinación, seguimiento y vigilancia respecto de las actividades desarrolladas por las estaciones de servicio y demás establecimientos de expendio de combustibles dentro del territorio cantonal.

Cuando, como resultado de sus actuaciones, se identifiquen indicios o presuntas infracciones ambientales, la Dirección General de Gestión Ambiental levantará el acta correspondiente y remitirá, de manera inmediata, la información y documentación de sustento a la Prefectura del Guayas o a la Autoridad Ambiental competente, según corresponda, para que se inicien las actuaciones que sean de su competencia.

### TÍTULO III REGULACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

#### CAPÍTULO I PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 15.- Permiso de construcción.-** La Municipalidad de Daule, a través de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, otorgará la

autorización para ejecutar en predios urbanos o rurales obras nuevas, aumentos o remodelaciones de gasolineras y estaciones de servicio, previo cumplimiento de los condicionamientos técnicos y de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que se respete la edificabilidad atribuida por la normativa local y se observen las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

**Artículo 16.- Requisitos para permiso de construcción.** - Para la obtención del permiso de construcción, el administrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**16.1 Requisitos comunes:**

- I. Acreditar el pago de la tasa prevista en la presente Ordenanza, cuyo registro se verificará de forma automatizada;
- II. No adeudar o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Municipalidad de Daule, condición que será verificada de manera automatizada;
- III. Acreditar la identidad del administrado.
  - **Personas naturales:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del o los peticionarios. En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, deberá adjuntarse autorización escrita del propietario, junto con la cédula de identidad y el certificado de votación, tanto del peticionario como del autorizado.
  - **Personas jurídicas:** mediante la presentación de la cédula de identidad y el certificado de votación del representante legal, así como la entrega del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil y del Registro Único de Contribuyentes;
- IV. Escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Subdirección de Avalúos y Catastro, en la que conste linderos, mensuras y superficie del solar;

**16.2 Requisitos específicos para obras nuevas, aumentos o de remodelación, cuya área de intervención constructiva supere los cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>):**

- i. Autorización de factibilidad emitida por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos o quien haga sus veces;
- ii. Planos arquitectónicos y estructurales en formato AutoCAD y PFD, de obra nueva o remodelación dentro del área permitida,

elaborados y suscritos por: el o los propietarios (con nombres, apellidos y número de cédula de identidad); el responsable del diseño estructural (ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT); y el responsable técnico de la obra (arquitecto o ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT).

Los planos deberán ajustarse a las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística vigente y las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables;

- iii. Planos de Implantación de infraestructura en la que se detalle la ubicación de bombas y surtidores;
- iv. Estudio geotécnico y mecánica de suelos, conforme con la Norma Ecuatoriana de la Construcción;
- v. Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente de más de tres plantas, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos original que valide el incremento de cargas proyectado o, en caso de no contar con dicho estudio, un nuevo estudio de suelos;
- vi. Autorización Administrativa Ambiental;
- vii. Informes de autorización y planos aprobados por las empresas de servicios públicos: CNEL, EMAPA Daule, AMAGUA (Parroquia Urbana Satélite La Aurora) y ATM Daule;
- viii. Planos y Disposiciones Técnicas contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Daule;
- ix. En caso de obras de demolición, deberá presentarse la metodología técnica respectiva;
- x. Cronograma de ejecución de obra, con base en el cual se programarán las inspecciones de control;
- xi. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo o línea de fábrica; y,
- xii. Formulario exigido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que se obtendrá en su respectiva sede electrónica.

**16.3 Requisitos específicos para obras nuevas o aumentos, cuya área de intervención constructiva sea menor o igual a los cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>):**

- i. Planos arquitectónicos y estructurales en formato AutoCAD, de obra nueva o aumento dentro del área permitida, elaborados y suscritos por: el o los propietarios (con nombres, apellidos y número de cédula de identidad); el responsable del diseño estructural (ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT); y el responsable técnico de la obra (arquitecto o ingeniero civil, con nombres, apellidos, número de cédula de identidad y registro SENESCYT).

Los planos deberán ajustarse a las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística vigente y las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables;

- ii. Para las obras que incluyan una ampliación, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales;
- iii. Planos y Disposiciones Técnicas contra incendios, aprobados por el Cuerpo de Bomberos de Daule;
- iv. Para obras de ampliación se deberán presentar los planos e informes de aprobación del proyecto inicial que consten con sellos originales de la Municipalidad; y,
- v. Cronograma de ejecución de obra, con base en el cual se programará la inspección de control.

**16.4 Forma de presentación de documentos:** Debido al canal de atención elegido por el administrado, se procederá de la siguiente manera:

- **Trámite presencial:**

- i. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma ológrafa, corresponderá al administrado digitalizarlos e incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

- ii. Cuando los documentos se encuentren suscritos con firma electrónica, corresponderá al administrado incorporarlos en medio magnético, para que consten adjuntos a la solicitud que será presentada físicamente en la ventanilla de Simplificación de Trámites.

- **Trámite en línea:**

Los documentos suscritos en forma ológrafa, previamente digitalizados, o en formato electrónico original, deberán ser elevados en el portal municipal. Debido a la naturaleza de este canal de atención, la documentación presentada deberá estar preferentemente suscrita con firma electrónica.

**Artículo 17.- Procedimiento.** - De acuerdo con el canal de atención elegido por el administrado, el procedimiento para el otorgamiento del permiso de construcción será el siguiente:

**I. Ingreso de la solicitud y requisitos:**

- **Presencial:** Presentación de la petición suscrita con firma ológrafa por el administrado, conforme al formulario preestablecido, acompañada de los requisitos aplicables, en la ventanilla de Simplificación de Trámites;
- **En línea parcialmente automatizado:** El administrado inicia el trámite en <https://www.daule.gob.ec> dentro de la sección servicios en línea al elegir la opción “permiso de construcción”, específicamente mediante la generación de la respectiva petición e ingreso de los requisitos aplicables a la tipología de edificación. El administrado previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite;

**II. Verificación inicial:**

- **Presencial:** Constatación por el analista de apoyo técnico situado en la ventanilla de Simplificación de Trámites de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en un periodo no mayor a cinco (5) minutos, de la sujeción del petitorio al formulario preestablecido y de la presentación de los requisitos aplicables, bajo metodología “Cumple / No Cumple”;
- **En línea parcialmente automatizado:** La validación será automática en el sistema;

**III. Validación del pago.-** Una vez efectuado el pago de la tasa por el administrado en uso de los medios físicos o electrónicos habilitados y al no adeudar a la municipalidad o estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ésta, el sistema en forma automática habilitará a éste para la continuación del trámite;

**IV. Asignación del expediente:** El sistema asignará de forma inmediata el expediente a un analista de apoyo técnico de la Subdirección de

Ordenamiento Territorial, quien será responsable de verificar la sujeción de los planos arquitectónicos y de ingeniería a los condicionamientos técnicos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa local, así como la observancia de las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables. La distribución de los trámites se realizará de forma equitativa entre los funcionarios del órgano competente;

**V. Ejecución del análisis:** El analista de apoyo técnico realizará el análisis aplicable al petitorio en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la asignación del expediente. Dicho análisis comprenderá, al menos, lo siguiente:

- i)** Revisión de la integridad de la documentación adjunta en la petición;
- ii)** Análisis del texto del permiso;
- iii)** Verificación del cumplimiento del proyecto (memorias técnicas y planos) de los parámetros técnicos y jurídicos previstos en el esquema normativo local y nacional aplicable;
- iv)** Comprobación de la coincidencia de los linderos, mensuras y áreas proyectadas en planos con los estipulados en la escritura de compraventa. El desfase admisible será del 2% en predios con superficie de hasta 200 m<sup>2</sup> o del 1% en superficies mayores a 200 m<sup>2</sup>, considerado como error técnico admisible de medición en la norma local;
- v)** Revisión de antecedentes del/los predio/s en fichas o certificados catastrales y registrales, así como permisos de construcción previamente otorgados;
- vi)** Remisión a la Subdirección de Avalúos y Catastro para emisión de informe técnico sobre edificaciones que se desarrollarán en predios no situados dentro de urbanizaciones, conforme amerite. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe;
- vii)** Remisión al órgano o entidad pertinente en función del tipo de afectación identificada, de ser el caso. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- viii)** Remisión a la Dirección General de Servicios Públicos para la aprobación de la memoria de desechos sólidos no peligrosos, si el proyecto lo amerita. Se realizará y notificará, dentro de la sede electrónica, en un término máximo de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de informe; y,
- ix)** Notificación electrónica al administrado de los resultados del control efectuado al petitorio.

## VI. Escenarios posibles:

**6.1 Emisión del permiso de construcción.-** Constatada la sujeción de la petición a la normativa aplicable, el analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial, en conjunto con la Subdirectora de Ordenamiento Territorial y el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, suscribirán el permiso de construcción dentro del sistema informático municipal. Dicho sistema realizará de manera automática la notificación al administrado y la designación del inspector responsable de la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, garantizando una distribución equitativa de la carga de trabajo entre sus integrantes;

**6.2. Aclaración, rectificación y subsanación.** - La aclaración de conceptos oscuros o dudosos, así como la rectificación o subsanación de errores de copia, referencia, cálculos numéricos o, en general, de errores materiales o de hecho que consten en el permiso, se sujetará al siguiente procedimiento:

- i) A partir del día hábil siguiente a la notificación del permiso, el administrado podrá solicitar, por vía electrónica, al analista de apoyo técnico de la Subdirección de Ordenamiento Territorial la aclaración, rectificación o subsanación correspondiente. El requerimiento deberá ser resuelto por el analista asignado en un término máximo de cinco (5) días, contados desde el día hábil siguiente a su recepción.
- ii) La Subdirección de Ordenamiento Territorial, a través del analista de apoyo técnico, también podrá disponer de oficio la aclaración, rectificación o subsanación a que hubiere lugar.
- iii) En caso de que el analista de apoyo técnico requiera al administrado la subsanación de documentación, este dispondrá de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación para cumplir con lo solicitado a través de su respectiva sesión de usuario en la sede electrónica municipal. A petición del administrado, podrá concederse una ampliación del plazo, siempre que no exceda de la mitad del término original y que la solicitud de ampliación y la decisión respectiva se produzcan antes de su vencimiento. En ningún caso se ampliará un término ya vencido.
- iv) La actuación iniciada de oficio o a petición de parte se tramitará, instrumentalizará y notificará dentro de la sede electrónica municipal en las sesiones del usuario y/o del servidor público respectivo.

**VII. Normativa supletoria.-** En todo lo no previsto en esta unidad temática se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

- VIII. Control de ejecución de la obra.-** El control del cumplimiento de los planos arquitectónicos y de ingenierías, de la Norma Ecuatoriana de la Construcción y otras normas aplicables durante la ejecución de la obra será efectuado por el inspector asignado de la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, éste notificará dentro de la sede electrónica en la bandeja del administrado y del responsable técnico las fechas de visita de obra definidas en observancia del cronograma de ejecución planteado. La notificación se efectuará en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la asignación.

La no realización del control en la fecha previamente notificada por el inspector municipal al administrado no implicará la suspensión de las actividades constructivas de éste, en estricto respeto al derecho a edificar concedido a través de la aprobación definitiva del permiso de construcción.

El desarrollo del control durante la ejecución de la obra se regula por la Sección II denominada DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES de la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento inmediato de permisos de construcción cuya área de intervención constructiva sea mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>) y no exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>) en predios urbanos del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 868 de 11 de mayo 2023;

- IX.** El responsable técnico de la ejecución de la obra a través de su sesión en la sede electrónica municipal notificará a la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, la fecha de inicio de obra. El responsable técnico de la ejecución de la obra previamente deberá crear en la sede electrónica municipal su respectiva sesión de usuario para la consecución del trámite.

En el lugar de la construcción, dentro del predio objeto del permiso, deberá disponerse:

- i. Letrero que permita identificar en forma pública: la denominación de la obra, el responsable técnico de la construcción; y, el número del Registro de Construcción correspondiente;
- ii. Bodega preliminar, áreas de vestidores y servicios sanitarios provisionales, para uso de los obreros de la construcción;
- iii. Sistemas de limpieza y de seguridad a vecinos y transeúntes, para edificaciones de más de dos plantas;
- iv. Utilización de equipos de protección personal;
- v. La utilización de protecciones contra ruido y vibraciones;
- vi. La utilización de lonas de protección;
- vii. La utilización de andamios adecuados;
- viii. Las demás establecidas en la norma aplicable;

- X. El responsable técnico de la ejecución de la obra remitirá, a través de su sesión en la sede electrónica municipal, informes de avance del proyecto dirigidos al inspector asignado por la Jefatura de Control de Ejecución de Edificaciones, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la finalización de las siguientes etapas:
- i) **Primera Etapa:** Cuando se hubieran realizado las excavaciones para la cimentación y colocado el armado de acero; esto es, antes de que se ejecute la fundición de cimientos y columnas;
  - ii) **Segunda Etapa:** Durante el período de armado de vigas / muros y losas de entrepiso; y,
  - iii) **Tercera Etapa:** Al término de las obras de estructura, albañilería, acabados, puertas, ventanas y cubierta.

Los responsables técnicos y propietarios de los respectivos inmuebles donde se realice la construcción proyectada deberán prestar toda la colaboración necesaria para que las personas que realicen las inspecciones previstas en esta Ordenanza cumplan su trabajo de manera eficiente, oportuna y eficaz, en función de la seguridad constructiva.

Si durante el proceso de construcción se causare daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, por el tránsito de equipos pesados de construcción, transporte de materiales, entre otros afines o similares utilizados, el propietario y/o responsable técnico dará inmediatamente el mantenimiento del caso que permita la adecuada utilización de tales bienes, y al finalizar la obra tendrá la obligación de no haber ocasionado daño alguno sin restituir o reparar. Caso contrario, se iniciarán las acciones legales pertinentes.

**Artículo 18. - Vigencia del permiso de construcción.** - El derecho a edificar concedido a través del otorgamiento del permiso de construcción tendrá un plazo de vigencia de tres (3) años contados a partir de su notificación para su ejecución, en cumplimiento del cronograma de ejecución de obra planteado y la normativa aplicable. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicho permiso municipal.

La prórroga de la vigencia del permiso de construcción, así como su caducidad y los efectos de su extinción, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo y requisitos para el otorgamiento inmediato de permisos de construcción cuya área de intervención constructiva sea mayor a cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>) y no exceda los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>) en predios urbanos del cantón Daule, publicada en el Registro Oficial Nro. 868 de 11 de mayo 2023.

## **SECCIÓN I CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 19.- De los accesos.** - El diseño y la fabricación de cada componente de las instalaciones deberán realizarse conforme a los códigos y normas técnicas aplicables. Las características y especificaciones que regirán para la construcción de gasolineras y estaciones de servicio, en lo relativo a accesos, son las siguientes:

- a) La distancia mínima entre ejes de entrada y salida para vehículos será de quince (15) metros en avenidas principales, y de diez (10) metros en avenidas o calles de doce (12) metros de ancho. Estas distancias se medirán desde la línea de lindero(s) frontal(es).
- b) En avenidas o calles de tráfico intenso, el ancho del ingreso de vehículos será, como mínimo, de quince metros (15 m), a fin de garantizar la seguridad en la desaceleración y entrada de los mismos. El ancho para la salida de la estación de servicio será de entre ocho y diez metros (8 m – 10 m).
- c) En ingresos ubicados en zonas adyacentes a carreteras, el ancho será de al menos diez metros (10 m) y no mayor a veintiséis metros (26 m).
- d) El ángulo formado entre el eje de la vía y los ejes de acceso y salida hacia la calle no podrá ser mayor a cuarenta y cinco grados (45°) ni menor a treinta grados (30°). Este ángulo se medirá desde el alineamiento del borde interior de la acera.
- e) Las gasolineras y estaciones de servicio no podrán disponer de más de dos accesos sobre la misma calle. En todo el frente de los establecimientos deberá construirse y mantenerse aceras, salvo en los espacios destinados al ingreso y salida de vehículos, donde la acera tendrá la mitad de la altura prevista y una pendiente máxima del diez por ciento (10%). Para preservar la franja de circulación peatonal, no se permitirán accesos vehiculares que comprometan un tramo mínimo de tres metros lineales (3 m), medidos desde la esquina de la manzana.
- f) El radio de giro mínimo dentro de las gasolineras o estaciones de servicio será de diez metros (10 m) para vehículos de carga o autobuses, y de seis metros (6 m) para los demás vehículos. Los establecimientos que no cumplan con el radio mínimo de giro no podrán prestar servicios a vehículos de carga y autobuses, y estarán obligados a colocar un aviso en lugar visible indicando tal restricción.
- g) Contará con extintores de 20 lb por surtidor, hidrante, señalética y sistema hidráulico a base de espuma.

**Artículo 20.- De las islas de surtidores.**- En relación con las islas de surtidores se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La distancia mínima entre ejes longitudinales de islas de surtidores debe ser de:
  - Seis (6,00) metros para el caso de islas cortas con un solo surtidor.
  - Ocho (8,00) metros para el caso de islas largas con más de un surtidor.

- b) Para la consideración de retiros, las distancias serán medidas desde el eje de las islas de surtidores.
- i. Deberán situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros de lindero frontal, y a (8) metros de los linderos de propiedades o construcciones vecinas.
  - ii. Deberán situarse a una distancia mínima de cinco (5) metros de las bocas del llenado de los tanques.
  - iii. No podrán implantarse a una distancia menor de once (11) metros de líneas de hasta 13.200 voltios consideradas de media tensión y veintidós (22) metros de líneas de más de 13.200 voltios consideradas de alta tensión, medidos desde el punto más cercano del lindero.
  - iv. Cada isla deberá tener una cubierta cuya altura no será menor a cuatro metros, veinte centímetros (4,20m), medidos desde la superficie de rodamiento, la misma que tendrá la extensión necesaria que permita cubrir a los surtidores y a los vehículos que se aparquen para proveerse de combustible.
- c) Los surtidores de combustibles deberán estar ubicados de tal modo que permitan el fácil acceso y la rápida evacuación en casos de emergencia.
- d) Deben existir no menos de 4 letreros de 200 mm x 800mm con la leyenda “PROHIBIDO FUMAR”, y frente de cada isla de surtidores un letrero con iguales condiciones con la leyenda “APAGUE LOS MOTORES PARA REABASTECERSE DE COMBUSTIBLE”, de acuerdo a la norma NTE INEN-ISO 3864-1.
- e) Deben existir al menos 4 letreros adicionales con el siguiente contenido:
- “EL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE DISPONE:**
1. Prohibido reabastecer de combustible:
    - Vehículo de servicio público con pasajero.
    - Vehículo que contengan productos inflamables o explosivos.
    - Vehículos con motores encendidos.
  2. Prohibido vender combustible en recipientes o envases análogos.
  3. Prohibido estacionar tanqueros con combustible.”
- f) En lo no previsto en este artículo se aplicarán las Disposiciones Técnicas de Seguridad Contra Incendio, en lo relativo a las islas abastecedoras de combustible y sus componentes de seguridad, así como las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables a surtidores de derivados líquidos de petróleo (NFPA, INEN, NEC).

**Artículo 21.- De los tanques de almacenamiento.-** Los diseños y construcción de los tanques de almacenamientos se sujetarán a las siguientes normas:

- a) No se permitirá la instalación de tanques bajo calzadas, aceras, retiros ni en los subsuelos de edificios.
- b) La distancia de los tanques respecto de linderos de predios vecinos, y de toda edificación, o construcción propia del establecimiento, deberá ser de cuatro (4) metros como mínimo, excepto cuando la estructura de la marquesina se apoya en los tanques de almacenamiento subterráneos que, de acuerdo a diseños y patentes aceptados internacionalmente, forman un solo conjunto.
- c) De concebir otra solución de ubicación en relación a construcciones vecinas o propias como el uso de muros cortafuegos el diseño de los mismos deberán ser aprobadas previamente por el Cuerpo de Bomberos de Daule.
- d) No podrán implantarse a una distancia menor de once (11) metros de líneas de hasta 13.200 voltios consideradas de media tensión y veintidós (22) metros de líneas de más de 13.200 voltios consideradas de alta tensión, medidos desde el punto más cercano del lindero.
- e) Se debe tomar en consideración lo establecido en el numeral 7.2 de la norma técnica NTE INEN 2251.

**Artículo 22.- De los centros de acopio de desechos sólidos no peligrosos, peligrosos y/o especiales.** - Los centros de acopio para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos se lo realizará bajo las condiciones establecidas en la norma técnica del INEN 2841 y NTE INEN 2266.
- b) Los residuos sólidos no peligrosos se deberán disponer temporalmente en recipientes o contenedores cerrados (con tapa), identificados, clasificados, en orden y de ser posible con una funda plástica en su interior.
- c) Los contenedores para almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos deberán, como mínimo:
  - i. Estar cubiertos y adecuadamente ubicados;
  - ii. Contar con capacidad suficiente acorde con el volumen generado;
  - iii. Estar contruidos con materiales resistentes; y,
  - iv. Tener identificación visible de acuerdo con el tipo de residuo.

Los centros de acopio para el almacenamiento de desechos peligrosos deben cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios.
- b) Situarse en un terreno o área no expuesta a inundaciones.
- c) Estar separados de las áreas de almacenamiento y descarga de hidrocarburos, servicios y oficinas.
- d) Las áreas destinadas para almacenamiento deben estar aisladas de fuentes de calor e ignición.
- e) El centro de acopio y los recipientes dispuestos para el almacenamiento de desechos peligrosos debe contar con señalética y letreros alusivos a la peligrosidad de los materiales, en lugares y formas visibles.
- f) El sitio de almacenamiento debe ser de acceso restringido y no permitir la entrada de personas no autorizadas.
- g) Estar en un lugar que sea fácilmente accesible para todos los vehículos de transporte, especialmente los de bomberos.
- h) Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales. El acceso a estas áreas debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado.
- i) Deben disponer de equipos adecuados para la descontaminación de acuerdo al nivel de riesgo, con el objeto de efectuar rápidamente la limpieza y descontaminación de los derrames, con el fin de mitigar el impacto ambiental.
- j) Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía.
- k) Los tanques de almacenamiento al granel que se encuentran ubicados en áreas interiores o exteriores, que contienen líquidos inflamables o combustibles, mínimo, deben mantener una distancia de separación entre ellos de  $1/6$  de la suma del diámetro de los dos tanques adyacentes.
- l) Los materiales peligrosos deben ser almacenados de acuerdo al grado de incompatibilidad con otros materiales (según el Anexo K de la Norma Técnica Ecuatoriana 2266).
- m) Los envases que contengan desechos peligrosos en estado líquido no deben estar colocados directamente en el suelo sino sobre plataformas o paletas.
- n) Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- o) Los envases que contienen materiales líquidos deben almacenarse con los cierres hacia arriba.
- p) No almacenar desechos peligrosos con desechos comunes o sustancias

químicas peligrosas.

**Artículo 23.- De las plataformas de descarga de camiones cisternas.-**

Estas deberán estar ubicadas de tal forma que la distancia de la isla de despacho a la boca de llenado, sea como mínimo cinco (5) metros. La distancia entre el área de descarga y las oficinas será como mínimo cinco (5) metros.

**Artículo 24.- De las bocas de llenado.** - Las bocas de llenado de combustible tendrán las siguientes características:

- a) Serán tuberías de acero galvanizado de cuatro (4) pulgadas de diámetro y estarán dotadas de capas impermeables herméticas diferenciadas para cada producto.
- b) Las bocas de llenado deberán estar identificadas de acuerdo al tipo de combustible, según colores establecidos por la norma vigente.
- c) Deberán instalarse de tal manera que los edificios vecinos queden protegidos en caso de cualquier derrame para el efecto, adicionalmente se utilizarán dispositivos que contengan derrames, de modo que la descarga de combustible sea siempre hermética.

**Artículo 25.- Del diseño de las instalaciones mecánicas.** - El diseño de instalaciones mecánicas se realizará de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería y en estricto cumplimiento de todas las normas vigentes.

**Artículo 26.- De las instalaciones eléctricas.** - Todas las instalaciones eléctricas deberán cumplir con las normas de la Corporación Nacional de Electricidad.

Todo sistema eléctrico, incluyendo tapa y puertas de tableros eléctricos, tomacorrientes, interruptores y elementos afines se ubicarán a una distancia mínima de cinco (5) metros de la descarga de ventilación, bocas de llenado e islas de surtidores.

En los cuartos de servicio que contemplen áreas para transformadores y generadores se cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para Aprobación de Proyectos Eléctricos de la Corporación Nacional de Electricidad.

Las lámparas utilizadas para iluminación de las islas de surtidores y los anuncios publicitarios iluminados estarán a un mínimo de tres (3) metros de distancia de los tubos de ventilación y bocas de llenado.

**Artículo 27.- Del equipamiento.** - Para el expendio de gasolinas, aceites y lubricantes, se deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- a) Baterías Sanitarias para los clientes o el público, dispuestos separadamente para hombres y para mujeres incluyendo en cada uno, baños para personas con capacidades especiales. Además, se contará con un equipamiento mínimo de 1 lavamanos, 1 inodoro y 1 urinario (en el de hombres). Se deberá, instalar un lavamanos, inodoro y urinario adicional por cada 4 surtidores adicionales o fracción de 4.
- b) Un vestidor y una batería de servicio higiénico para empleados compuesto por un inodoro, un urinario, un lavamanos y una ducha de agua.
- c) Servicio de provisión de aire para neumáticos con los implementos que permita aprovisionarse de este elemento y el correspondiente medidor de presión.
- d) En lo referente a las edificaciones complementarias de gasolineras y estaciones de servicio (para el funcionamiento de restaurantes, locales de comida rápida, cafeterías, farmacias, abarrotes o similares), estas deberán considerar lo siguiente:

- Retiros Frontales 5m.
- Retiros Laterales 2m en cada lado.
- Retiro Posterior 3m.

- e) En las gasolineras y estaciones de servicio se colocarán avisos de advertencia y señalizaciones en lugares visibles, tantos como fueren necesarios.
- f) Los establecimientos que deseen instalar servicios adicionales de lavado de vehículos, lubricación y vulcanización, deberán ubicar los servicios conservando las distancias mínimas dispuestas en el literal anterior, debiendo prevalecer las normas de diseño de gasolineras. De preferencia estos servicios formarán un cuerpo diferente al de la gasolinera.
- g) Las distancias de visibilidad de los accesos de las gasolineras y estaciones de servicio construidas, con frente a vías urbanas y carreteras, deberán permitir que los vehículos que circulan por las mismas vías, puedan ver a dichas distancias, un elemento de señalización para facilitar el acceso.

**Artículo 28.- De los pisos de las pistas. - Pisos de concreto para circulación vehicular:**

- a) Se harán análisis de suelos para determinar las características de carga del mismo.
- b) En caso de ser necesario, se cambiará el material de suelo hasta la profundidad necesaria, el que se compactará en capas no mayores de veinte (20) centímetros, debiéndose hacer ensayos de compactación con proctor mínimo de 100%.
- c) La capa de concreto tendrá un espesor mínimo de quince (15)

centímetros y contendrá en el tercio superior una malla de acero electrosoldada con varillas de 4.2 mm, de espesor mínimo. El concreto tendrá una f'c mínima de 210 Kg/cm<sup>2</sup>.

## **SECCIÓN II**

### **CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONAMIENTO Y MANEJO**

**Artículo 29.- Condiciones de seguridad mínimas.** - Las siguientes condiciones de seguridad son de cumplimiento obligatorio:

- a) Las gasolineras o estaciones de servicio deberán contar, como mínimo, con un extintor tipo ABC de polvo químico seco de diez libras (10 lb) de capacidad por cada columna de surtidores instalada en las islas. Adicionalmente, se colocará un extintor similar en oficinas, talleres, zonas de circulación y bodegas.
- b) Deberán disponer de un sistema hidráulico contra incendios y cumplir con las disposiciones generales y técnicas de seguridad emitidas por el Cuerpo de Bomberos de Daule.
- c) Los tanques deberán estar equipados con los accesorios y dispositivos necesarios para realizar de manera segura las operaciones de carga, descarga, ventilación, recuperación de vapores, monitoreo intersticial y medición.
- d) Las instalaciones eléctricas, equipos y motores deberán ser a prueba de explosión, en cumplimiento de las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

**Artículo 30.- Prueba del sistema contra incendios.** - Las gasolineras o estaciones de servicio deberán someterse a la prueba escrita de su sistema contra incendios, la cual será aprobada por el Cuerpo de Bomberos de Daule. En caso de que dicha entidad determine la necesidad de realizar cambios o adecuaciones, estos deberán cumplirse dentro del plazo que se establezca en la respectiva disposición.

**Artículo 31.- Adecuación de estaciones de servicio existentes.-** Las gasolineras o estaciones de servicio existentes que no cumplan con las normas de seguridad establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Daule deberán ajustarse a lo dispuesto en un cronograma de adecuaciones que será fijado por dicha entidad, en el cual constarán los plazos y las disposiciones que deban observarse.

En caso de incumplimiento de lo requerido, el Cuerpo de Bomberos negará el permiso correspondiente o revocará el que hubiere sido emitido, notificando de tal decisión a la Municipalidad de Daule y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

**Artículo 32.- Prohibición de almacenamiento inadecuado de combustibles.-** Se prohíbe terminantemente, bajo pena de multa y clausura del establecimiento, el almacenamiento o conservación de combustibles en tambores, tanques

móviles o transportables, tarros u otros envases, aun cuando estos fueren herméticos.

**Artículo 33.- Traslado de líquidos inflamables.** - El traslado de líquidos inflamables desde los camiones cisterna hacia los tanques de almacenamiento deberá efectuarse mediante mangueras provistas de conexiones herméticas, fabricadas con materiales resistentes a dichos líquidos, que no generen chispas por roce o golpe, ni en el extremo conectado al camión ni en la boca de llenado de los tanques.

**Artículo 34.- Simulacros de emergencia.** - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán realizar, como mínimo dos (2) veces al año, simulacros o ejercicios de respuesta frente a eventualidades relacionadas con incendios, explosiones o derrames. Dichos simulacros deberán ser dirigidos por el Cuerpo de Bomberos de Daule o ejecutados bajo su supervisión y veeduría.

El cumplimiento de esta obligación constituirá un requisito indispensable para la obtención y renovación del permiso de funcionamiento.

**Artículo 35.- Comunicación de cambios estructurales o de mantenimiento.-** Las estaciones de servicio o gasolineras tendrán la obligación de notificar, mediante oficio dirigido al Cuerpo de Bomberos de Daule, cualquier modificación que realicen en su estructura física o en los procesos de mantenimiento dentro de las instalaciones de forma inmediata a su ejecución.

**Artículo 36.- Monitoreo de tanques de almacenamiento.** - Los tanques de almacenamiento de combustibles de doble pared deberán estar provistos de un sistema electrónico de monitoreo del espacio intersticial, que permita detectar de manera inmediata cualquier eventual fuga de combustible.

**Artículo 37.- Contenedores para derrames.** - En los puntos de llenado de tanques deberá instalarse un contenedor con capacidad mínima de veinte litros (20 l), provisto de un dispositivo que permita conducir el producto derramado nuevamente hacia el tanque de almacenamiento.

**Artículo 38.- Válvulas de seguridad en surtidores.** - Todos los surtidores deberán estar equipados con válvulas de seguridad que cierren automáticamente el paso de combustibles en caso de colisión o impacto contra el surtidor.

**Artículo 39.- Tratamiento de efluentes.** - Cada estación de servicio o gasolinera deberá instalar un sistema de tratamiento de efluentes, conforme al diseño del sistema sedimentador-trampa de grasa elaborado por la unidad operativa del servicio de alcantarillado de la EMAPA-EP de Daule y AMAGUA. El separador deberá dimensionarse para tratar la totalidad del caudal de agua contaminada proveniente de la estación de servicio y descargar al alcantarillado público únicamente agua que cumpla con los límites permisibles de descargas hídricas, manteniendo un registro de lo recuperado.

**Artículo 40.- Control de emisiones de vapores.** - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán controlar la emisión de vapores de hidrocarburos al ambiente durante los procesos de carga de combustible en tanques y descarga en automotores, aplicando cualquiera de los métodos o procedimientos técnicos reconocidos.

**Artículo 41.- Transporte y trasiego de combustibles.** - El transporte de gasolina se realizará exclusivamente en camiones cisterna debidamente acondicionados, con compartimientos pre-pintados. El conductor y otra persona responsable deberán permanecer a cargo de la operación de trasiego durante todo el proceso, provistos de un extintor de polvo químico seco o de otro adecuado para combustibles de petróleo. El trasiego deberá efectuarse dentro de los linderos del establecimiento, sin interferir el tránsito peatonal ni vehicular.

**Artículo 42.- Prohibición de expendio en envases inadecuados.** - Se prohíbe el expendio de gasolina en envases plásticos o en recipientes que carezcan de tapa de seguridad.

**Artículo 43.- Tanques abandonados.** - Cuando se abandone definitivamente el uso de un tanque de combustible, el propietario, concesionario o arrendatario deberá proceder de inmediato a su inertización, llenándolo con una sustancia no inflamable. En todo caso, deberá notificarse a la Autoridad Ambiental de Control.

**Artículo 44.- Tanques en desuso temporal.** - En caso de interrupción temporal del uso de uno o varios tanques, y siempre que no se trate de reparaciones, se procederá únicamente al sellado de los mismos.

**Artículo 45.- Instalaciones eléctricas en zonas de riesgo.** - Las guías, lámparas y equipos eléctricos utilizados en fosas de lubricación u otros lugares con posible acumulación de vapores de gasolina deberán ser a prueba de explosión y mantenerse en buen estado. Las instalaciones eléctricas para Datafast y otros equipos electrónicos de información o datos deberán estar correctamente protegidas y no ubicarse en zonas expuestas a vapores de combustibles en las islas abastecedoras.

**Artículo 46.- Prohibición de suministro en condiciones de riesgo.** - No se permitirá el suministro de combustibles a vehículos mientras sus motores permanezcan encendidos. Los vehículos destinados al transporte público no podrán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo. Asimismo, en áreas urbanas queda prohibido el suministro de combustible a vehículos que transporten materiales inflamables o explosivos.

**Artículo 47.- Prohibición en terminales de pasajeros.** - No se permitirá el suministro de gasolina u otros líquidos inflamables en terminales de pasajeros, salvo en áreas específicamente diseñadas y autorizadas para este fin.

**Artículo 48.- Manejo de derrames de combustible.** - Cuando se produzca un derrame de combustible durante el abastecimiento de un vehículo o en el despacho dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, deberá aplicarse de inmediato el plan de contingencia para derrames descrito en el plan de manejo ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente. En caso de afectación a recursos naturales, deberá notificarse obligatoriamente a la Autoridad Ambiental Competente.

Los derrames deberán ser atendidos de forma inmediata por personal capacitado, utilizando el kit anti derrames. Los residuos generados deberán disponerse en el centro de acopio temporal de desechos peligrosos y entregarse posteriormente a un gestor ambiental autorizado, garantizando la disposición final adecuada.

**Artículo 49.- Manejo de aceites usados.** - El aceite mineral usado, producto de cambios de aceite realizados en lubricadoras ubicadas dentro de estaciones de servicio, deberá ser recogido y gestionado a través de un gestor ambiental autorizado. El administrado deberá formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de desechos peligrosos y/o especiales, documento que asegura la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final. Dicho formulario será entregado por la Autoridad Ambiental Competente, una vez obtenido el registro como generador de desechos peligrosos y/o especiales.

**Artículo 50.- Trampas de grasa y recepción de combustibles.** - Todas las estaciones de servicio o gasolineras deberán contar con trampas de grasa, cuya limpieza se efectuará semanalmente y deberá registrarse en una bitácora de mantenimiento. Los residuos oleosos no podrán evacuarse directamente a las redes de alcantarillado sanitario o pluvial.

Antes de recibir combustible en los tanques de almacenamiento deberá medirse la capacidad disponible para evitar reboses o derrames. Asimismo, durante la operación deberá verificarse que no existan escapes de vapores por las conexiones de medición o de descarga.

**Artículo 51.- Prohibición de fumar y uso de fuego.** - Dentro de los predios donde funcionen estaciones de servicio o gasolineras estará prohibido fumar o encender fogatas a menos de cien metros (100 m) de los surtidores de combustible. Se colocarán avisos visibles a una distancia de cincuenta metros (50 m) que informen al público sobre esta prohibición.

**Artículo 52.- Uso indebido de gasolina.** - Se prohíbe estrictamente el uso de gasolina para fines de limpieza, así como su almacenamiento en recipientes abiertos.

**Artículo 53.- Prohibición de llamas abiertas en vehículos.** - No se permitirá el uso de llamas abiertas dentro de vehículos estacionados o en tránsito dentro de las instalaciones, ya sea para verificaciones mecánicas o para iluminación.

**Artículo 54.- Capacitación del personal.** - Todo el personal de estaciones de servicio o gasolineras deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores, así como en los protocolos de actuación frente a incendios y otras emergencias.

**Artículo 55.- Abastecimiento en recipientes no homologados.** - Se prohíbe el abastecimiento de combustibles en recipientes que no estén homologados o autorizados para dicho fin. El incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 56.- Abastecimiento a transporte público.** - Se prohíbe el abastecimiento de combustibles a vehículos de transporte urbano con pasajeros a bordo. Esta conducta será considerada como infracción grave y sancionada de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 57.- Operatividad de surtidores y capacitación.** - Las estaciones de servicio o gasolineras deberán mantener en funcionamiento, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los surtidores de cada tipo de combustible.

Asimismo, los trabajadores deberán capacitarse al menos dos (2) veces al año en la atención de emergencias, de conformidad con los lineamientos que emitirá el Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule.

**Artículo 58.- Uniforme y equipo del personal.** - Todo el personal encargado de atender al público deberá estar uniformado y contar con el equipo básico de limpieza y seguridad, que incluirá, como mínimo: jabón, franela, paños absorbentes (*wipe*) y linterna eléctrica.

**Artículo 59.- Mantenimiento de zonas verdes.** - Las zonas verdes dentro de las estaciones de servicio o gasolineras deberán mantenerse libres de desechos y residuos de combustibles, aceites o grasas.

**Artículo 60.- Competencias de control.** - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables será responsable de controlar la operación de las estaciones de servicio. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule y la Dirección de Justicia y Vigilancia de la Municipalidad ejercerán las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 61.- Renovación de permisos.** - Las estaciones de servicio deberán renovar su permiso anual de funcionamiento dentro de los primeros treinta (30) días del año en curso. El incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 62.- Inspecciones.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule está facultado para realizar inspecciones periódicas o rutinarias en las estaciones de servicio bajo su jurisdicción, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad.

**Artículo 63.- Clausura por incumplimiento.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule emitirá los informes correspondientes a los organismos competentes para disponer la clausura de los establecimientos que incumplan las disposiciones de seguridad establecidas por dicha entidad.

**Artículo 64.- Estacionamiento nocturno.** - El estacionamiento nocturno de vehículos dentro de estaciones de servicio solo podrá efectuarse en áreas que no interfieran con el despacho de combustibles ni con la atención a los usuarios.

**Artículo 65.- Exhibición de permisos.** - Los permisos de expendio de combustibles deberán exhibirse en un lugar visible dentro del establecimiento.

### **CAPÍTULO III TASAS**

**Artículo 66.- Objeto y hecho generador de las tasas.** - Están obligados a pagar las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica, que requiera los productos o la prestación de los servicios establecidos en este acto normativo.

**Artículo 67.- Sujeto activo de las tasas.** - El sujeto activo de las tasas contenidas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Artículo 68.- Sujeto pasivo de las tasas.** - Son sujetos pasivos de las tasas contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica por los conceptos detallados en este capítulo.

**Artículo 69.- De los conceptos y sus tarifas.** - Los productos o servicios a prestarse por la Municipalidad de Daule, estarán gravados con las siguientes tasas:

**a)** Tasa para la emisión de la factibilidad de Uso de suelo para gasolineras y estaciones de servicio en el cantón Daule, tiene por tarifa un salario básico unificado.

**b)** Tasa para la emisión de la resolución de la Autorización de Movimiento de Tierra para gasolineras y estaciones de servicio en suelo rural, tiene por tarifa el cero punto cinco por mil (0.5\*1000) de un salario básico unificado, por área de intervención.

**c)** Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción de obra nueva para estaciones de servicio y/o gasolineras que incluye Línea de Fábrica, obras complementarias y el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
Hasta 500 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m	\$ 1.000,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 1.250,00
	Mayores de 60 m	\$ 1.500,00
Mayor de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m	\$ 1.750,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 2.000,00
	Mayores de 60 m	\$ 2.250,00
Mayor de 1000 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m	\$ 2.500,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 3.000,00
	Mayores de 60 m	\$ 3.500,00

**d)** Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción por obras de aumento y/o remodelación para estaciones de servicio y/o gasolineras, así como el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Tarifa
Hasta 40 m <sup>2</sup>	\$100,00
Mayor a 40 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	\$300,00
Mayor a 150 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$500,00
Mayores 250 m <sup>2</sup>	\$700,00

**e)** La tasa para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del permiso de construcción, en predios urbanos, tiene por tarifa de 2 salarios básicos unificados.

**f)** Tasa para el otorgamiento del certificado de inspección final y habitabilidad por obras nuevas y de aumento para estaciones de servicio y gasolineras en predios urbanos, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	720
	Mayores de 30 m hasta 60 m	900
	Mayores de 60 m	1200

Mayor de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	1500
	Mayores de 30 m hasta 60 m	1800
	Mayores de 60 m	2100
Mayor de 1000 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	2400
	Mayores de 30 m hasta 60 m	2700
	Mayores de 60 m	3000

**g)** Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción de obra nueva de estaciones de servicio y gasolineras que incluye Línea de Fábrica, obras complementarias y el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones, en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	\$ 1.100,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 1.400,00
	Mayores de 60 m	\$ 1.700,00
Mayor de 500 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	\$ 2.000,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 2.400,00
	Mayores de 60 m	\$ 2.800,00
Mayor de 1000 m <sup>2</sup>	hasta 30 m	\$ 3.200,00
	Mayores de 30 m hasta 60 m	\$ 3.600,00
	Mayores de 60 m	\$ 4.000,00

**h)** Tasa para el otorgamiento del permiso de construcción por obras de aumento y/o remodelación en estaciones de servicio y gasolineras, así como el desarrollo de inspecciones de control de ejecución de edificaciones, en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Tarifa
Hasta 40 m <sup>2</sup>	80

Mayor a 40 m2 hasta 150 m2	200
Mayor a 150 m2 hasta 250 m2	350
Mayores 250 m2	500

i) La tasa para el otorgamiento de la prórroga de la vigencia del permiso de construcción en predios rurales, tiene por tarifa 1.5 salarios básicos unificados.

j) Tasa para el otorgamiento del certificado de inspección final y habitabilidad para estaciones de servicio y gasolineras en predios rurales, conforme el área de intervención constructiva:

Área a construir	Frente de implantación	Tarifa
hasta 500 m2	hasta 30 m	660
	Mayores de 30 m hasta 60 m	840
	Mayores de 60 m	1020
Mayor de 500 m2 hasta 1000 m2	hasta 30 m	1200
	Mayores de 30 m hasta 60 m	1440
	Mayores de 60 m	1680
Mayor de 1000 m2	hasta 30 m	1920
	Mayores de 30 m hasta 60 m	2160
	Mayores de 60 m	2400

**Artículo 70.- Obligación de los sujetos pasivos.** - Los sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza están obligados a pagar los valores que les correspondan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



**Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 16 de enero de 2026 y 23 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de enero de 2026



**Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 26 de enero de 2026



**Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EMPLAZAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, AUMENTO Y REMODELACIÓN DE GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN DAULE**, el 26 de enero de 2026.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- a)** El numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- b)** El numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- c)** Los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad.
- d)** La letra c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial (LOTTTSV) consagra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, como órganos reguladores del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- e)** El artículo 101A de la LOTTTSV, establece que todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad.
- f)** El artículo 177 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre determina que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el reglamento que se dicte su Directorio para el efecto.
- g)** El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para

planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución.

- h) Mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento General de Matriculación Vehicular.
- i) Mediante Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tránsito reformó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, específicamente en el Título VI "Placas de Identificación Vehicular".
- j) La Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de fecha 28 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 26 de febrero de 2024, emitió el CUADRO TARIFARIO DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.
- k) Mediante Resolución No. ATMD-DIR-00014-2023 publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule expidió el Reglamento interno para la revisión técnica vehicular matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule.
- l) La ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022.
- m) La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, fue publicada en la Edición Especial Nro. 977 del Registro Oficial del martes 25 de julio de 2023.
- n) Con fundamento en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP el Directorio de la ATM DAULE, el 02 de diciembre de 2025, conoció el proyecto de **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE**

**ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS  
PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO  
Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP.**

## **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia consistente en crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que la letra c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial (LOTTTSV) consagra a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, como órganos reguladores del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que el artículo 101A de la LOTTTSV, establece que todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad;

Que el artículo 177 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre determina que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el reglamento que se dicte su Directorio para el efecto;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha Resolución;

Que mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tránsito expidió el Reglamento General de Matriculación Vehicular;

Que mediante Resolución Nro. 020-DIR-2025-ANT, de 05 de septiembre de 2025, la Agencia Nacional de Tránsito reformó la Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, específicamente en el Título VI "Placas de Identificación Vehicular";

Que la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), mediante Resolución No. 025-DIR-2023-ANT de fecha 28 de diciembre de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 505 del 26 de febrero de 2024, emitió el CUADRO TARIFARIO DE VALORES DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO;

Que mediante Resolución No. ATMD-DIR-00014-2023 publicada en el Registro Oficial No. 948 de fecha 28 de junio de 2023, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule expidió el Reglamento interno para la revisión técnica vehicular matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y ventanilla única Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, ATM Daule;

Que la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP., fue publicada en la Edición Especial Nro. 429 del Registro Oficial del viernes 26 de agosto de 2022;

Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP, fue publicada en la Edición Especial Nro. 977 del Registro Oficial del martes 25 de julio de 2023;

Que con fundamento en los informes técnicos, económicos y jurídicos emitidos por las Direcciones de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Financiera y Jurídica de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP el Directorio de la ATM DAULE, el 02 de diciembre de 2025, conoció el proyecto de **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP;**

La presente reforma resulta necesaria en atención a la actualización del cuadro tarifario emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, que establece los valores vigentes aplicables a los servicios y trámites vinculados a la revisión técnica vehicular, matriculación y demás productos relacionados con el sistema nacional de tránsito; en tal virtud, permite fortalecer la correcta prestación de los servicios públicos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule EP, asegurando que las tasas reflejen de manera adecuada los costos operativos y técnicos asociados, en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad, eficiencia y transparencia; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP**

**Artículo 1.-** Reemplácese el artículo 2 por el siguiente texto:

**“Artículo 2.- Definiciones.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidos por la ATM DAULE. Este trámite no tendrá costo para la ciudadanía. Se identificará con el siguiente código: **RV16**.
- 2. Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU05**.
- 3. Adhesivo para vehículo autorizado en la modalidad de transporte público y comercial:** Distintivo que otorgará la ATM DAULE a cada unidad que preste servicios en las distintas modalidades de transporte sujetas a su competencia. Se identificará con el siguiente código: **TH31**.
- 4. Anteproyecto:** Conjunto de planos y documentos resultado de un trabajo preliminar y suficientes para definir las características

principales de una obra. El anteproyecto por su carácter no permite ejecutar la obra.

- 5. Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa:** Autorización anual que permite la circulación de vehículos de transporte pesado, extrapesado o de carga peligrosa por vías con restricción, conforme a la planificación y horario establecido por la ATM Daule. Se identificará con los siguientes códigos: **ET05**, **ET06** y **ET07**.
- 6. Autorización de recorrido de vehículos para licencias No profesionales y profesionales o automotores para escuelas de conducción:** Permiso emitido para la circulación de vehículos destinados a prácticas de manejo, pertenecientes a escuelas de conducción debidamente registradas. Se identificará con los siguientes códigos: **ET08-A** y **ET08-B**.
- 7. Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado. Se identificará con el siguiente código: **RV15**.
- 8. Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación. Se identificará con el siguiente código: **RV04**.
- 9. Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajero; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; y, e) Cambio de Motor. Se identificará con el siguiente código: **RV01**.
- 10. Cambio de razón social:** Se refiere al cambio de razón social de la operadora y/o compañía que tenga vigente un contrato o permiso de operaciones. Se identificará con el siguiente código: **TH22**.
- 11. Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable. Se identificará con el siguiente código: **RV02**.

- 12. Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte público y comercial que será administrado por la Jefatura de Gestión del Transporte de la ATM DAULE.
- 13. Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad, y que cuentan con la autorización de la autoridad competente.
- 14. Certificación para destrucción voluntaria:** Documento emitido con la finalidad de certificar que un vehículo se encuentra registrado en un marco de un título habilitante, el detalle de su propiedad, el detalle de su disponibilidad y el establecimiento del periodo de vida útil. Se identificará con el siguiente código: **TH15**.
- 15. Certificado de citaciones:** Certificado que acredita las sanciones impuestas por autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU10**.
- 16. Certificado de conductor (COO):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se refleja la acreditación de conductor y el o los tipos de licencia habilitados para la conducción de vehículos a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU02**.
- 17. Certificado de constatación de flota vehicular:** Comprobación o verificación objetiva de la existencia integral de la flota vehicular y/o del cumplimiento de los requisitos mínimos por esta en el marco de procedimientos administrativos cuya finalidad es el otorgamiento de títulos habilitantes y previo a la resolución de una problemática o petición sujeta al ámbito de la competencia de la ATM DAULE. Dicha certificación tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La tasa se aplicará por socio/ vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH30**.
- 18. Certificado de Historial de infracciones del Conductor (CIC):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas en su licencia. Se identificará con el siguiente código: **AUVU01**.
- 19. Certificado de Historial de infracciones del vehículo (CVI):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones realizadas por el conductor y registradas al vehículo. Se identificará con el siguiente código: **AUVU04**.

20. **Certificado de Infracción (CIP):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observan las infracciones existentes. Se identificará con el siguiente código: **AUVU03**.
21. **Certificado de poseer vehículo (CVP):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de vehículos registrados. Se identificará con el siguiente código: **RV06**.
22. **Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos:** Emisión del certificado que autoriza la utilización temporal de la vía pública con fines de realización de eventos o espectáculos públicos, conforme a la normativa vigente. Se identificará con los siguientes códigos: **ET01**, **ET01-A** y **ET01-B**.
23. **Certificado de vehículo exento de RTV:** Es el certificado que acredita que un automotor no requiere aprobar la RTV para la matriculación respectiva. Se identificará con el siguiente código: **AUVU07**.
24. **Certificado único vehicular (CUV):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente. Se identificará con el siguiente código: **RV07**.
25. **Copias certificadas de documento del vehículo:** Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite ingresado en la Ventanilla Única pueda y deba conceder la ATM DAULE, inclúyase los referentes al proceso de matriculación. El valor será recaudado por el total de copias del trámite solicitado. Se identificará con el siguiente código: **RV08**.
26. **Credencial de gestores autorizados:** Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU08**.
27. **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

- 28. Desbloqueo de vehículos:** Entiéndase como desbloqueo la supresión de dicho impedimento. Se identificará con el siguiente código: **RV05**.
- 29. Documento habilitante de matriculación vehicular:** Documento habilitante emitido por la ATM DAULE en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable. Se identificará con el siguiente código: **AUVU014**.
- 30. Duplicado de adhesivo de revisión vehicular:** Emisión por más de una vez del adhesivo que certifica la revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor. Se identificará con el siguiente código: **AUVU06**.
- 31. Duplicado de certificado de RTV:** Es el certificado de RTV emitido por más de una vez. Se identificará con el siguiente código: **RV09**.
- 32. Duplicado de credencial de gestores autorizados:** Emisión por más de una vez del documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU09**.
- 33. Duplicado de matrícula de moto:** Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características de la motocicleta. Se identificará con el siguiente código: **RV13**.
- 34. Duplicado de matrícula de vehículos:** Especie valorada emitida por más de una vez, la misma que registra todas las características del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV14**.
- 35. Estudios de Impacto Vial:** Establece condiciones necesarias para definir las medidas de mitigación de un modo sistémico, moderno y transparente, evitando la generación de impactos negativos en el sistema de transporte.
- 36. Estudios y Proyectos de Tránsito:** Directrices técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por la ATM DAULE que serán incorporadas por el constructor, promotor, urbanizador o administrado en su proyecto urbanístico o proyecto constructivo. Dichos lineamientos abordarán, entre otros, los impactos causados en la circulación del tráfico en vías aledañas del proyecto constructivo planteado o las internas de éste, ya sea por accesos, salidas, señalización vehicular y circulación peatonal.

- 37. Fiscalización:** Vigilancia, control y análisis de los hechos o sucesos relacionados con la ejecución, prestación y/o entrega de una Obra, Servicio o Bien, para formarse un juicio recto y tomar o proponer, según corresponda, las medidas pertinentes a través de disposiciones, instrucciones, ordenes e informes oportunos y precisos.
- 38. Gestión en solicitud de duplicado o reemplazo de placas.** Es el proceso mediante el cual la ATM Daule realiza la gestión ante la Agencia Nacional de Tránsito para la emisión y entrega de placas metálicas a los propietarios de vehículos que requieran duplicado o reemplazo de placas conforme a la normativa legal vigente. Se identificará con el siguiente código: **AUVU15**.
- 39. Impuesto a los vehículos (rodaje):** Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas. Se identificará con el siguiente código: **IMP01**.
- 40. Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y los demás datos establecidos por las normas aplicables.
- 41. Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
- 42. Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.
- 43. Otros servicios de Registro Vehicular:** Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión de Matriculación cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como RV01 hasta RV16. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **RV17**.
- 44. Otros servicios de transporte público y comercial:** Servicios o productos provistos por la Jefatura de Gestión del transporte cuya naturaleza, objeto o finalidad difiere a los codificados como TH01 hasta TH32. Corresponderá al Directorio de la ATM determinarlos en su integralidad mediante resolución. Se identificará con el siguiente código: **TH34**.

- 45. Permiso de publicidad en automotores:** Autorización emitida por la ATM DAULE para colocar publicidad interna y externa en automotores. Dicha publicidad no podrá vulnerar derechos, poner en riesgo la seguridad o la salud de las personas usuarias, peatones, ciclistas u otros vehículos ni afectar la funcionalidad o estética de estos. Se identificará con el siguiente código: **TH32**.
- 46. Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial:** Autorización anual otorgada para el uso de la vía pública como punto de parada o estacionamiento destinado al transporte comercial, sustentada en el respectivo informe técnico. Se identificará con el siguiente código: **ET02**.
- 47. Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos de vehículos privados:** Autorización mensual para ocupar un área de la vía pública destinada a estacionamiento de vehículos de uso privado. Se identificará con el siguiente código: **ET03**.
- 48. Placas provisionales para motos:** Es la identificación temporal que se otorga a la motocicleta cuando no es posible la entrega inmediata de la placa metálica definitiva, conservando la misma serie alfanumérica. Se identificará con el siguiente código: **AUVU16**.
- 49. Placas provisionales para vehículos:** Es la identificación temporal que se otorga al vehículo cuando no es posible la entrega inmediata de la placa metálica definitiva, manteniendo la misma serie alfanumérica. Se identificará con el siguiente código: **AUVU17**.
- 50. Plaquilla para conductores de transporte público y comercial:** Es el documento de identificación de los conductores de automotores circunscritos a la categoría de transporte público y comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH23**.
- 51. Pliego Tarifario de Tasas:** Es el listado detallado de los servicios, productos y trámites que prestará la ATM DAULE con las respectivas tasas que fija el Ilustre Concejo Cantonal de Daule.
- 52. Resolución de actualización de ruta de transporte público intracantonal:** Entiéndase como actualización de ruta a la modificación de esta en forma parcial o total por otra paralela y equivalente a la misma distancia y tiempo de recorrido, sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite que la actualización viabiliza la optimización de la ruta (incluye formato CAD o GIS) y su

armonía con el interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH24**.

- 53. Resolución de cambio de socio con habilitación de vehículo:** Es el cambio que se da con un socio/accionista que ha realizado una deshabilitación de vehículo por otro socio/accionista que va a habilitar un vehículo. Se identificará con el siguiente código: **TH10**.
- 54. Resolución de cambio de socio:** Es el proceso mediante el cual se deshabilita un socio/accionista y se habilita otro socio/accionista dentro de un permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH12**.
- 55. Resolución de cambio de vehículo:** Mediante este proceso los socios/accionistas incluidos en un permiso/contrato de operación pueden hacer la renovación de sus vehículos, sólo es permisible reemplazar un vehículo por otro vehículo con menor antigüedad. Se identificará con el siguiente código: **TH13**.
- 56. Resolución de concesión de nueva ruta de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como concesión de una nueva ruta al conjunto de calles desde un origen hacia un destino (pudiendo ser estos dos el mismo punto) que permite a las personas desplazarse de un lugar a otro mediante unidades de transporte público intracantonal. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente y la consecuente adenda al contrato de transporte público con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la concesión de una nueva ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH25**.
- 57. Resolución de contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH04**.
- 58. Resolución de deshabilitación vehicular:** Es el proceso mediante el cual un vehículo con placas de alquiler deja de constar dentro del permiso/contrato de operación, permitiendo un plazo para la habilitación de otra unidad. Se identificará con el siguiente código: **TH09**.
- 59. Resolución de dimensionamiento de flota vehicular para operadoras de transporte público intracantonal:** Entiéndase como dimensionamiento de flota al número de unidades necesarias para cubrir la demanda en una ruta de acuerdo a la frecuencia establecida.

Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el dimensionamiento de flota vehicular por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH29**.

**60. Resolución de extensión o alargamiento de ruta de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como extensión o alargamiento de ruta al incremento de distancia y tiempo de recorrido sin alterar la ubicación de la estación autorizada. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la extensión o alargamiento de la ruta (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH26**.

**61. Resolución de factibilidad previo a la constitución jurídica:** Documento previo para obtener la constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (para Cooperativas), el mismo que sirve como documento habilitante para las operadoras que prestan servicio de transporte. Se identificará con el siguiente código: **TH01**.

**62. Resolución de frecuencias o incremento de frecuencias de operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como frecuencias al número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. Por su parte, el incremento de frecuencia consiste en el aumento del número de unidades que van a circular por un punto en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, el intervalo es el tiempo con el que circula una unidad de transporte después de la anterior. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende el otorgamiento de frecuencias o el incremento de frecuencias (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH27**.

**63. Resolución de habilitación vehicular:** Se denomina así al proceso que se lleva a cabo para habilitar un vehículo en un permiso/contrato de operación, siempre que el socio/accionista tenga cupo y haya estado habilitado con anterioridad en dicho permiso/contrato de operación. Se identificará con el siguiente código: **TH08**.

**64. Resolución de incremento de cupo:** Documento necesario para habilitar unidades de acuerdo a la demanda insatisfecha determinada, sirve para mantener el equilibrio entre la oferta y demanda. Se identificará con el siguiente código: **TH07**.

- 65. Resolución de modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación de una operadora de transporte público intracantonal:** Entiéndase como modificación de horario de circulación a la variación del horario de circulación de una operadora de transporte. Se instrumentalizará a través de acto administrativo de la autoridad competente con base en el informe técnico que contendrá el estudio que acredite la viabilidad y recomiende la modificación de frecuencias (cambio de horario) de circulación (incluye formato CAD o GIS) por convenir al interés general. Se identificará con el siguiente código: **TH28**.
- 66. Resolución de permiso de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias, legaliza la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH02**.
- 67. Resolución de aclaración, rectificación o subsanación:** Resolución cuya finalidad es aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Se identificará con el siguiente código: **TH14**.
- 68. Resolución de reforma de estatutos:** Cambio o modificación en los estatutos, siempre que dichos cambios se adecuen al ámbito de competencia local. Se identificará con el siguiente código: **TH06**.
- 69. Resolución de renovación del contrato de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte público, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH05**.
- 70. Resolución de renovación del permiso de operación:** Título habilitante necesario para la operación de las compañías/cooperativas de transporte comercial, en el ámbito de las competencias para continuar con la actividad económica y permite que realicen sus operaciones con normalidad. Se identificará con el siguiente código: **TH03**.
- 71. Resolución para cambio de socio y vehículo:** Es el proceso en el cual se deshabilita un socio/accionista con su vehículo y se habilita otro socio/accionista con su respectiva unidad, en observancia de no incrementar el parque automotor de servicio público/comercial. Se identificará con el siguiente código: **TH11**.

- 72. Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Daule, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
- 73. RTV para automotor de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3.5 toneladas) con uso o servicio público. Se identificará con el siguiente código: **RTV02**.
- 74. RTV para automotor liviano particular:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor liviano (hasta 3,5 toneladas) con uso o servicio particular. Se identificará con el siguiente código: **RTV01**.
- 75. RTV para camiones de carga pesada:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor pesado con un tonelaje superior a 3.5. Se identificará con el siguiente código: **RTV03**.
- 76. RTV para motos, tricimotos y plataformas:** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de una motocicleta, tricimoto o plataforma, en todos sus ámbitos de operación. Se identificará con el siguiente código: **RTV05**.
- 77. RTV para transporte público y comercial (buses y camiones de carga mediana):** Corresponde a la determinación del estado técnico, mecánico y de seguridad de un vehículo a motor destinado al transporte público en todos sus ámbitos de operación, incluyendo el transporte comercial e institucional. Se identificará con el siguiente código: **RTV04**.
- 78. Tasa de explotación de rutas y frecuencias por operadoras de transporte público autorizadas por otra autoridad de tránsito cuyo recorrido comprenda parcialmente la circunscripción territorial de Daule:** Contraprestación anual por la explotación de rutas y frecuencias por parte de una operadora de transporte público autorizada por otra autoridad de tránsito en aplicación del régimen jurídico vigente a la fecha de suscripción del respectivo contrato de operación cuyo recorrido comprende parcialmente la circunscripción territorial de Daule. La presente tasa se aplicará por socio/ vehículo y su pago se efectuará dentro del primer mes de cada año. Se identificará con el siguiente código: **TH33**.

- 79. Tasa por Trámite:** Contraprestación por el conocimiento, análisis y resolución de toda petición de los administrados cuya naturaleza difiera (sea distinta o no esté contemplada) a la prevista en los demás apartados del pliego tarifario. Se identificará con el siguiente código: **PS02**.
- 80. Título Habilitante:** Son los instrumentos legales mediante los cuales la ATM DAULE, en el ámbito de sus competencias, autoriza la prestación de los servicios de Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos.
- 81. Trámite de placas nuevas o duplicados de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado de vehículos para uso y transporte de personas con discapacidad, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso y aplicar los derechos y/o beneficios que les otorga la Ley. Se identificará con el siguiente código: **AUVU013**.
- 82. Trámite de placas nuevas o duplicados para motos:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para motos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU12**.
- 83. Trámite de placas nuevas o duplicados para vehículos:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado para vehículos, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso. Se identificará con el siguiente código: **AUVU11**.
- 84. Transferencia de dominio Vehicular:** Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario. Se identificará con el siguiente código: **RV03**.
- 85. Validación:** Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
- 86. Ventanilla Única de Trámites de Movilidad:** Es el centro de atención al usuario integrado con los servicios de Revisión Técnica Vehicular y

Matriculación, concebido para la atención de todos los trámites y servicios al usuario que la ATM DAULE presta en el marco de sus competencias. Se ubicará en los CRTV.

**87. Verificación de chasis y motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV10**.

**88. Verificación de chasis:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV12**.

**89. Verificación de motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo. Se identificará con el siguiente código: **RV11**”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

**“Artículo 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.** - Todos los vehículos a motor y unidades de carga (remolques y semirremolques) que circulen en el territorio de la República del Ecuador, con las excepciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular anual.

La Revisión Técnica Vehicular se realizará como máximo en el mes que señale el reglamento, de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular, según el cuadro de calendarización vigente para la Matriculación Vehicular emitido por la ANT.

La Revisión Técnica Vehicular estará vigente hasta el último día del mes que le corresponda realizar la Revisión Técnica Vehicular en el siguiente año, según el cuadro de calendarización aprobado por la ANT.

Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.

En base al derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, los propietarios de vehículos podrán cumplir con la Revisión Técnica Vehicular en cualquier Centro de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, pudiendo los vehículos

circular libremente en el territorio ecuatoriano, exceptuando al transporte público y comercial, que respetarán los ámbitos de operación conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General y la normativa emitida por el ente rector”.

**Artículo 3.-** Reemplácese el segundo párrafo del artículo 25 por lo detallado a continuación:

Si la segunda revisión se realiza dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

**Artículo 4.-** Incorpórese al final del artículo 26 el siguiente párrafo:

Si la tercera revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

**Artículo 5.-** Elimínese el segundo párrafo del artículo 27 e incorpórese después del primer párrafo lo siguiente:

Si la cuarta revisión se efectúa una vez vencido el plazo antes señalado, el propietario del vehículo será sancionado con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (US \$10,00) para la categoría de vehículos livianos. En el caso de los vehículos de transportación pública y comercial, así como de los vehículos pesados y extrapesados, la multa por incumplimiento será de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$20,00).

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, se le retirarán las placas, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio nacional. Si el vehículo rechazado en cuarta revisión continúa circulando, estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** Reformase el artículo 38 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase en la letra a) los códigos RV04, RV05, RV06 y RV07 por los siguientes:

Código	Descripción de Productos de Registro Vehicular	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
RV04	Bloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV05	Desbloqueo de vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV06	Certificado de poseer vehículo (CVP)	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00
RV07	Certificado único vehicular (CUV)	Evento	\$ 3,00	\$ 7,00	\$ 10,00

b) Reemplácese en la letra b) los códigos RTV 01, RTV 02, RTV03, RTV 04 y RTV05 por los siguientes:

Código	Descripción de Servicios de Revisión Técnica Vehicular	Periodicidad	Tarifa Primera Revisión	Tarifa Segunda Revisión	Tarifa Tercera Revisión	Tarifa Cuarta Revisión	Tarifa Revisión Voluntaria
RTV01	RTV automotor liviano particulares	Anual	\$ 21,76	No tiene costo	\$ 10,88	\$ 21,76	\$ 21,76
RTV02	RTV para automotor vehículos de alquiler, taxis y furgonetas de transporte escolar	Semestral	\$ 14,98	No tiene costo	\$ 7,49	\$ 14,98	\$ 14,98
RTV03	RTV para camiones de carga pesada	Semestral	\$ 35,36	No tiene costo	\$ 17,68	\$ 35,36	\$ 35,36
RTV04	RTV para transporte público y comercial: buses y camiones de carga mediana	Semestral	\$ 29,81	No tiene costo	\$ 14,91	\$ 29,81	\$ 29,81
RTV05	RTV para motos,	Anual	\$ 14,07	No tiene costo	\$ 7,04	\$ 14,07	\$ 14,07

	tricimotos y plataforma s						
--	---------------------------------	--	--	--	--	--	--

c) Agréguese a continuación del código AUVU15 de la letra c) los siguientes códigos:

Código	Descripción de Productos y Servicios de Atención al Usuario - Ventanilla Única	Periodicidad	Tasa del Trámite	Costo del Trámite	Tarifa Total
AUVU16	Placas provisionales para motos	Evento	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 6,00
AUVU17	Placas provisionales para vehículos	Evento	\$ 3,00	\$ 9,00	\$ 12,00

d) Sustitúyase en la letra e) la descripción de los códigos TH16 y TH34 por lo siguiente:

Código	Descripción de Productos de Títulos Habilitantes
TH16	Proceso de servicio comercial de transporte de pasajeros en tricimoto por socio o vehículo
TH34	Otros servicios de transporte público y comercial

e) Reemplácese la letra f) por lo detallado a continuación:

**f) Tasas por Productos y Servicios de Estudios y Proyectos de Tránsito:**

Código	Descripción de Productos de Estudios y Proyectos de Tránsito	Periodicidad	Tarifa
ET01	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública para la realización de eventos o espectáculos públicos.	Evento	\$ 15,00
ET01-A	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública por Eventos o Espectáculos Públicos, igual o mayor a 1000 personas	Evento	\$50,00
ET01-B	Certificado de vialidad por uso diario de la vía pública para la realización de Eventos o Espectáculos Públicos organizado por el GADIMC Daule.	Evento	exonerado
ET02	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para paradas de transporte comercial por año fiscal sobre la base del respectivo informe técnico	Evento	50 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET03	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por mes de vehículos privados	Evento	25 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador

ET04	Permiso de uso de vía pública en materia de tránsito para estacionamientos por año fiscal de vehículos privados	Evento	Un Salario Básico Unificado del Trabajador
ET05	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un evento, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 5,00
ET06	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo circunscrito a un periodo de treinta días, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 30,00
ET07	Autorización excepcional de recorrido para transporte pesado, extrapesado y carga peligrosa por vías de restringida circulación por vehículo cuya vigencia será de un año fiscal, conforme horario establecido por la ATM DAULE	Evento	\$ 365,00
ET08-A	Autorización de recorrido de vehículos para licencias No profesionales o automotores para escuelas de conducción.	Evento	\$ 50,00
ET08-B	Autorización de recorrido de vehículos para licencias profesionales o automotores para escuelas de conducción.	Evento	\$100.00
ET09	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea mayor a 6.000 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$ 0,33
ET10	Elaboración de estudio de impacto vial en proyectos cuya área sea menor o igual a 6,000 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$ 1.942,09
ET11	Informes de validación (aprobación) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M2.	Evento	\$250.00
ET11-A	Informes de fiscalización (inspección final) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea menor o igual a 2,500 M2.	Evento	\$250.00
ET12	Informe de validación (aprobación) de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M2	Evento	\$0,06
ET13	Informe de fiscalización (inspección final) de cumplimiento de estudio de impacto vial de proyectos cuya área sea mayor a 2,500 metros cuadrados tendrá por costo de M2.	Evento	\$0,10

### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Exonérese el pago de las tasas correspondiente a los trámites que sean solicitados por la Fiscalía General del Estado y /o mediante orden judicial.

### DISPOSICIÓN FINAL

La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP** se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**



Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 16 de enero de 2026 y 23 de enero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de enero de 2026



Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 26 de enero de 2026



Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Tributaria, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN; Y, QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PROVISTOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE DAULE EP**, el 26 de enero de 2026.



Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 - 134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:

[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:

[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldía Daule